

DIARIO DE BARCELONA,



Del miércoles 18 de

enero de 1837.

Santa Prisca Virgen y Martir.

Las cuarenta horas estan en la parroquia de San Jaime : de 10 á 1 por la mañana y de 2 $\frac{1}{4}$ á las 5 de la tarde.

Sale el Sol á las 7 horas y 17 minutos, y se pone á las 4 y 43.

Dia.	hóras.	Termometro.	barometro.	Vientos y Atmósfera.
17	7 mañana.	3	3.52 p. 7 l.	N. eub.
id.	2 tarde.	7	3.32 7	3 E. N. E. semicubierto.
id.	10 noche.	6	5.32 8	2 N. O. eub.

Servicio de la plaza del 18 de enero de 1837.

Gefe de dia el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Tomas Solanas.—Plaza. Primer regimiento de Artilleria, Provinciales, compañías de Veteranos, y batallones nacionales.— Rondas y contrarondas, 12.^o batallón de línea nacional.— Hospital y provisiones, el capitán graduado y teniente retirado D. Juan Zeffel.—Teatro, 14.^o batallón de línea nacional.— Patrullas, los batallones y escuadron de Lanceros Nacionales.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Josef Trenchs.—Plaza. D. Manuel Caballero.— Sr. Gobernador. D. Manuel Búrgos.— Imaginaria, D. Juan Villanueva.— El Mayor Nicolas Denis.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Para juzgar á los criminales que resulten en la causa que se está instruyendo sobre los sucesos de la tarde y noche del 14 del actual, el Consejo de guerra que con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821, deberá entender en clase de permanente se compondrá de los individuos siguientes.

El brigadier D. Francisco Mazarredo, Presidente.

El coronel D. Felipe Navasquez, Vocal.

Idem de Ingenieros D. Nicolas Sedaño, idem.

Idem retirado D. Pedro Sala, idem.

Idem idem D. Luis Viladomat, idem.

Teniente coronel de Artillería D. Francisco Bayona, idem.

Comandante idem D. Juan Gumez, idem.

Barcelona 17 de enero de 1837. — P. D. del E. S. C. G. — Parreño.

ESPAÑA.

Valencia 9 de enero.

Ayer 30 parece que salió ó debía salir un convoy de 700 vestuarios, con destino á Cuenca, para los prisioneros de Cantavieja que existen en aquella capital pertenecientes á la Guardia Real provincial.

— Ayer corrió la voz de haber ocurrido una alarma en la Plana de Castellon, de resultas de la cual hubo una numerosa emigracion en aquellos pueblos. Segun parece las facciones de Serrador y Forcadell en número de 2000 hombres entraron en Nulés y Villavieja, y habian pedido 4000 raciones á Almenara. Se añadía hallarse en la Alcora la columna de Graes.

ARTICULO DE OFICIO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza del modo mas ámplio á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, así por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.^o Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Cortes 27 de diciembre de 1836. = Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En Palacio á 29 de diciembre de 1836. = Está rubricado de la Real mano. = A D. Joaquin Maria Lopez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr. : Para obviar las dificultades que la falta de circulacion de efectos de la deuda pública en la mayor parte de las provincias o pone á los que desean interesarse en las subastas de fincas nacionales, minorándose por esta causa la competencia que ha de sostener el justo precio de ellas, y neutralizar los monopolios y confabulaciones en sus rémates, y originándose otros males, ó retrasándose el logro de ventajas de no menor importancia en lo económico y político; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, que los compradores sean libres para verificar los pagos, ya en las capitales de las provincias donde las fincas radiquen, ó ya en esta corte, segun les acomode. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que adopte y circule las disposiciones conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1836. = Mendizabal. = Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Sr. Gefe superior político ha dirigido á la Junta de Comercio y á la Comision de Comercio y fábricas el oficio de ayer del tenor siguiente:

El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion hecha en 21 de diciembre último, por la Comision elegida en junta general del Comercio y fábricas, celebrada en el dia anterior bajo la presidencia de V. S., espresando los fundados recelos de la turbacion del orden que la obligaron á reunirse; los patrióticos como decididos sentimientos que animan á los individuos de dichas clases y los ofrecimientos de su pronta cooperacion y auxilio para contener los planes de los enemigos encubiertos de la patria, y asi mismo he hecho presente á S. M. otra representacion de esa Junta de Comercio su fecha 24 del mismo, en la que manifestando hallarse identificada en principios y deseos con la citada Comision repite iguales promesas de contribuir con todos sus esfuerzos, si necesario fuese, al mantenimiento del orden y á la obediencia á las leyes: S. M. que ha oido con la mas tierna emocion las referidas repre-

sentaciones, quiere que V. S. manifieste en su Real nombre á todos los indicados individuos que le ha sido muy grata su conducta, no menos que las ofertas espresadas en dichas exposiciones, y tambien su palabra por los dignos comisionados, que han venido á hacer presentes los fieles sentimientos y loable resolucion de tan beneméritos súbditos: que S. M. se complace sobre manera y aprueba las medidas prudentes, sábias y patrióticas que aquellos han tomado para que no se turbe el orden público; y que confia mucho de su celo y tino en que proseguirán todos ayudando á las autoridades, á fin de que se consigan los deseos de S. M. que no son otros que el del bien y tranquilidad de esos habitantes; pudiendo contar la Comision y la Junta con todos los ausilios y proteccion que pueda darles el Gobierno de S. M. para que se realizen estas saludables y benéficas miras. De espresa Real orden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. — Lo que traslado con satisfaccion á esa Junta, quien como yo tendrá la complacencia de ver aprobados por S. M. nuestros sentimientos en orden, obediencia á las leyes y sosten del trono de Isabel II, cooperando por todos los medios á la conservacion de la tranquilidad pública. S. M. como V. SS. leerán me manda manifestar á todos los individuos de esa Corporacion que le ha sido grata su conducta no menos que los efectos espresados en las exposiciones á que alude y emitidos de palabra por los Comisionados en la Corte. — Hubiera ido á congratularme con V. SS. en esta participacion de gozo por la aprobacion que hemos merecido al Gobierno de S. M. si ocupaciones precisas y una leve indisposicion no me impidiera personarme con esa Junta.“

Se hace notorio para satisfaccion del público. Barcelona 17 de enero de 1837.

Exposicion de la Junta de Comercio á S. M. la Reina,

SEÑORA

El tratado de paz entre España y Méjico bajo las reglas contenidas en vuestro Real decreto de 20 de diciembre pasado es un acontecimiento memorable por el que adquiere V. M. nuevos títulos á la gratitud de los españoles y que ilustrará la época del reinado de vuestra augusta hija Doña Isabel 2.^a y del gobierno de V. M.

Este principado activo y laborioso, y esencialmente agricola, fabricante y mercantil, ha de participar de los beneficios de aquella interesante negociacion y de los del tratado definitivo de comercio y navegacion ofrecido, que tanto podrá contribuir al fomento de los manantiales de prosperidad promoviendo el trabajo primer elemento de orden y felicidad del Estado porque tanto se desvela V. M.

Eleva con tan plausible motivo esta Junta de Comercio á V. M. su tributo de recomendacion con el de las clases que representa; que de la sabiduria y munificencia de V. M. esperan ulteriores medidas de proteccion, de estabilidad y saludables mejoras. Barcelona 12 de enero de 1837. — Señora.

—A. L. P. de V. M. — La Junta de Comercio. — Siguen las firmas.

Intendencia del principado de Cataluña.

Continúa la nota de la suscripcion para los libertadores de la invicta vi-

Ha de Bilbao, consiguiente á la invitacion del Sr. Intendente interino del principado.

Rs. vn.

Recaudado hasta el dia 15.....	4820
Idem en el de la fecha.....	
D. Pedro Figuerola, asesor de la intendencia.....	320
D. Miguel Toll, pesador interino de la aduana.....	30
D. José Cabañes, oficial de la contaduria de provincia.....	100
Suma.....	<u>5270</u>

Barcelona 17 de enero de 1837.

AVISOS AL PÚBLICO.

El dia catorce del corriente se remató por el precio total de 800 duros el arriendo por tres años contados desde 1.^o del actual de las rentas que el Real Patrimonio percibe en el Valle de Arán: y de orden de la Junta patrimonial se invita á la mejora del cuarto que se admitirá cuantas veces se ofrezca durante treinta dias á contar desde el del remate esclusivo. Barcelona 16 de enero de 1837. — El escribano principal de la Bailia general. — Josef Maria Odena.

Quando escribi la contestacion al anuncio que habia publicado D. Juan de Balle, relativamente á la casa de la Rambla de esta ciudad que habia sido del suprimido colegio de S. Buenaventura de la misma, no creia que debiese ocupar ya mas la atencion del público sobre un asunto de interes particular en que solo he tratado de vindicar la buena opinion de las oficinas del ramo atacada hasta cierto punto en aquel anuncio, sin descender de ningun modo al fondo de la cuestion, por no ser lugar competente para ello; pero en vista de la réplica que ha dado el Sr. Balle por medio de los periódicos del 7 de este mes, me veo precisado á escribir aun, bien que última vez, contéstese ó no á lo que diga.

Si D. Juan de Balle pudiese probar que las dependencias de Amortizacion han procedido libremente sin atenerse á regla alguna, no hay duda que fuera real y efectiva la arbitrariedad que supone haberse cometido; pues como aquel extremo no podrá justificarse, es de ahí que el sentar en sentido absoluto aquella proposicion, es atacar sin motivo la opinion y bien sentada fama de unos funcionarios públicos que han sido honrados con la confianza del Gobierno. El argumento que se hace para probar aquella suposicion, de que no debia incluirse en el registro de fincas nacionales la casa de que tratamos, porque no corresponde á la Nacion, por no haber nunca pertenecido á los PP. Franciscanos, no tiene la fuerza que presume D. Juan de Balle. El colegio de S. Buenaventura estaba en pacifica posesion de aquella casa, como que la habia edificado de nuevo pocos años hace y percibia sus réditos; de consiguiente la Amortizacion que ha sucedido á dicho colegio ha tenido tambien justa y legitima posesion de la misma, y bastaba esta circunstancia para tenerse por correspondiente á la Nacion y proceder á la enagenacion

dispuesta por punto general. A mas, yo no sé como puede sentarse en lo no tan decisivo que la casa no ha pertenecido nunca á los PP. Franciscanos, cuando á renglon seguido se dice que la cosa es litigiosa, y por lo mismo cuando aun no está decidido legalmente el derecho que sobre ella pretenden las partes opuestas.

Como ya he dicho que solo quiero vindicar á las dependencias del ramo de la nota de arbitrariedad de que tan injustamente las ha acusado D. Juan de Balle, repito que no entraré en materia sobre la cuestion principal, como este lo hace, porque no es aqui el lugar oportuno al intento. Si la cosa era litigiosa, como se dice, ¿por qué no acudió el apoderado del duque de Medinaceli á usar de su derecho en méritos del pleito, sin mirar tranquilamente que se estaban haciendo las diligencias para su enagenacion, publicándose estas en los periódicos de Barcelona? El, y no yo en calidad de comisionado, era quien debia dar este paso, porque hallándome en posesion no debia remover pleitos que ningun beneficio podian ocasionar al ramo, pues no podian darle mas de lo que tenian. Si sin embargo de la reclamacion que tiene pendiente S. E. ante la Direccion general, veia D. Juan de Balle que se disponia la enagenacion de la casa ¿por qué no acudió inmediatamente solicitando la suspension, cuando hubiese habido tiempo para consultarlo á la superioridad? Este era el medio que debia adaptar, y no aguardar á presentar la reclamacion el dia 19 de diciembre, cuando ya con fecha de 14 de julio se publicó la cantidad en que se habia tasado la casa, habiéndose ya anunciado anteriormente que habia sido designada para la tasacion, y en 4 de dicho diciembre se publicó la subasta y se señaló para el remate el dia 2 de este mes. Es preciso que D. Juan de Balle se haga cargo de que á tenor de los Reales decretos é instrucciones vigentes debian verificarse dos remates en un mismo dia de la casa en cuestion, uno en esta capital y otro en la Corte, de que era imposible suspender el uno sin verificarlo con el otro, y de que la orden para la suspension debia venir de la Junta de bienes nacionales, y podia darse por estas oficinas, pues aquella manda á estas y no estas á aquella, para lo que no habia tiempo en los dias que medaban desde el 19 de diciembre al 2 de enero.

A este silencio pues que hasta cierto punto tiene fuerza de consentimiento, silencio que ha guardado el Duque hasta ahora, sin embargo de que la casa en cuestion no la hacian servir los PP. Franciscanos para el uso preciso de colegio, al que segun se dice habian sido esclusivamente destinadas por D. Enrique Folch de Cardona las cosas donadas, á la indiferencia con que miraron por parte del apoderado de S. E. las diligencias que se han practicado para la venta de la casa en cuestion, debe imputarse los perjuicios que tal vez pueda sufrir en este asunto. Aquel apoderado y no las oficinas del ramo debia instar que se suspendiese la venta, porque escudadas estas en las órdenes de la superioridad, quedaban fuera de la responsabilidad dándolas exacto cumplimiento.

Mírese pues la cuestion bajo el punto de vista que se quiera siempre debe imputarse á si mismo el apoderado del Duque de Medinaceli el resultado que ha tenido el asunto de que tratamos, y no puede tildarse á las oficinas de Amortizacion de haber procedido con arbitrariedad, sin hacerlo con la mayor injusticia, por lo que no tengo el menor reparo en repetir aqui, co-

mo lo dije otra vez, que la arbitrariedad solo existe en la imaginacion de aquel apoderado. Barcelona 17 de enero de 1837.—Jaime Safont.

Se hace saber que todos los animales que se mueran deben ser recogidos por el arrendatario que vive en la calle den Cuch, tienda num. 3, al lado de un cerrajero, en donde se ha de avisar.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia, Salou y Tarragona en 5 dias el laud Carolina, de 29 toneladas, su patron Josef Aguirre, con arroz y efectos. De Valencia, Murviedro y Salou en 4 dias el laud Desamparados, de 24 toneladas, su patron Rafael Miñana, con arroz y efectos. De Burriana en 4 dias el laud Dolores, de 15 toneladas, su patron Josef Antonio Rivera, con algarrobas y efectos. De Valencia en 6 dias el laud S. Josef, de 45 toneladas, su patron Vicente Calafat, con naranjas y efectos. Ademas tres buques de la costa de esta provincia, con vino y efectos.

Idem francesa. De Cartagena en 18 dias la polacra Bartolomé, de 148 toneladas, su capitan Pedro Lachaud, con barrilla y esparto.

Despachadas.

Vapor español Delfin, capitan D. Josef Escat, para Valencia en lastre. Laud S. Antonio, patron Josef Agustin Alzó, para Vinaroz en id. Id. San Josef, patron Juan Bautista Comas, para Málaga con aguardiente y efectos. Polacra-goleta Venus, capitan D. Josef Sensat, para la Habana con frutos y efectos. Vapor francés Oceano, capitan Mr. Raimond, para Marsella en lastre. Ademas 6 buques para la costa de esta provincia, con lastre.

Libros. Discurso sobre la autoridad que reside en los Reyes de España, para suprimir ó erigir obispados, y disponer que sin consentimiento del Sumo Pontífice ni intervencion de la Curia Romana se consagren los arzobispos y obispos electos, por D. Josef Presas, Dr. en sagrada teología y bachiller en ambos derechos: un cuaderno en 4.^o 5 rs. vn. Se hallará en la librería de Oliva, calle de la Platería.

Discurso sobre la Confirmacion de los Obispos, compuesto por el Sr. Don Pedro Iguanzo, Diputado en Cortes en el año 1812, despues Cardenal y Arzobispo de Toledo, un tom. en 4.^o: védese en la oficina de este periódico á 8 rs. á la rústica.

Discurso acerca la importancia de la elocuencia en el médico y cirujano, por el Dr. D. Josef Manuel de Capdevila y Alviá: védese en las librerías de Francisco Font, bajada de la Cárcel, y en la de Valentin Torras, en la Rambla, cerca del cuartel de Artillería.

Bilbao. — Poema heróico de cuatrocientos versos: despues de la descripcion del pais y de sus costumbres sencillas é industriales, se retrata la situacion política de la nacion, y por último se celebra con entusiasmo el rescate de Bilbao, elogiando debidamente á sus defensores, al héroe Espartero y al valiente ejército vencedor: por D. Josef Mor de Fuentes. Se halla-

rá en las librerías de Oliveres, calle de la Fustería, de Bergnes, calle de Escudellers, y de Mayol calle de Fernando VII, á 2 rs.

Avisos. Un farmacéutico desea encontrar una botica para regentar dentro ó fuera de esta ciudad: darán razon en la calle del Buensuceso, número 16, cuarto piso.

En esta ciudad reside un jóven de muy buena conducta, y muy instruido en el arte musical, que se ofrece á este ilustrado público para enseñarlo asi vocal como instrumentalmente en su casa y fuera de ella á los que se dignaren honrarle con su confianza, enseñándolo á precios equitativos: darán razon de él en la plaza del Oli, núm. 1, escalerilla, tercer piso.

Por igualdad de nombre y apellido se ha recibido una carta por el correo (de Mayagues en las Indias) dirigida al señor D. Jaime Riera; el sugeto á quien pertenezca podrá conferirse con el peñero de la calle de San Ramon del Call, núm. 3.

En la tienda 102 en que se vende hilo entrando en la calle de S. Pablo, darán razon de quien desea encontrar uno ó dos señores solos para suministrarles todo lo necesario á un precio moderado.

El carabá de Joaquin Fábregas que todos los dias sale del meson de la Buena Suerte para Arenys de Mar, que hasta aqui llevaba los acentos á peseta y media, de hoy en adelante los llevará á dos pesetas.

Ventas. Hay una casa para venderse en Olesa de Monserrate en la calle de la Iglesia de dos casales y medio, con su huerta, pozo y sisterna para regar: darán razon en la misma al que desee comprarla.

Está para vender una fábrica de diez y ocho telares para tejer algodón, junto con una prensa y demas enseres pertenecientes á ella: la persona que quiera comprarla acuda á la calle de la Cera, núm. 22, casa Juan Coll, que dará razon de quien la tiene para vender.

Se halla de venta en el pueblo de Sarriá una casa, cuyos papeles están corrientes: darán razon en la calle de la Paja, frente un almacén de vico, número 1, en los entresuelos.

Pérdidas. Dias pasados se perdieron unor anteojos en el café de la Fuente: el que los haya encontrado y tenga la bondad de devolverlos en casa de Fidel Amat, frente el callejon del meson de Manresa en la Plateria, se le darán 8 rs. de hallazgo.

Se replica á la persona que haya encontrado un arete con una piedra blanca y un corazoncito de cristal con pelo dentro pendiente del mismo que se ha perdido pasando por varias calles de esta ciudad, se sirva entregarlo en la zapateria de la calle de Aviñó num. 25, que enseñarán el compañero y darán una competente gratificación.

Pocos dias hace se perdió una charretera de oro entre fino: en la oficina de este periódico informarán de su dueño, el cual dará una gratificación.

Teatro. *La Schiava in Bagdad*, ópera semiseria en dos actos, música del maestro Pacini. A las 6½.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.